

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. . . . 20 rs.
Por 6 idem. 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 44.

SECCION DE CONTABILIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica en 28 de Enero último la Real orden siguiente.

„Los artículos 107 y 108 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, de 8 de Enero de 1845, y el artículo 111 del reglamento aprobado por S. M. para la ejecucion de la misma ley, establecen la época en que los Alcaldes y Depositarios han de presentar sus cuentas del año anterior; pero los formularios que hasta ahora han regido para su ordenacion, circulados por las suprimidas oficinas generales de Propios en 15 de Enero de 1831, ni estan en armonía con el adoptado últimamente para los presupuestos municipales, ni son compatibles con el sistema que se acaba de plantear. Por esta razon, S. M. que conoce la necesidad de que dichas cuentas se redacten por un método sencillo y claro á la par que uniforme, para facilitar el exámen que respectivamente han de hacer de ellas el Gobierno y los Consejos provinciales, y asegurar por medio de una fiscalizacion rápida y oportuna la buena administracion de los fondos municipales, se ha servido mandar; que sin perjuicio de acomodar á los nuevos formularios las cuentas del año próximo pasado en cuanto sea posible, se observen en el corriente las reglas que prescribe la adjunta instruccion, adoptando V. S. las disposiciones oportunas para que los Ayuntamientos de los pueblos de corto vecindario que no reunan los elementos precisos para observar estrictamente algunas de las formalida-

des prescritas en dicha instruccion, se arreglen á ella sin embargo en cuanto puedan, y muy particularmente en la redaccion de las cuentas generales y relaciones, modelos números del 1, al 8, del 12 al 14 y del 18 al 23. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes; á cuyo fin se dirijirán á V. S. por separado el número de ejemplares de la mencionada instruccion para que los distribuya á los Ayuntamientos de esa provincia.“

La que comunico para Gobierno de los Ayuntamientos á quienes remitiré la instruccion y modelos que se citan tan luego como se reciban en este Gobierno político. Santander 9 de Febrero de 1846.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 45.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Cefaladores de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguarán si en sus respectivos distritos jurisdiccionales existe D. Rafael Rabe, conocido tambien por D. Antonio Luna, natural de la ciudad de Cadix, hijo de D. Juan Rabe y Doña Maria Antonia de Luna, encausado ante el Juzgado de primera instancia de Algeciras por estafas, y caso de ser habido, procederán á su detencion, remitiéndole con seguridad á disposicion de este Gobierno político. Santander y Febrero 8 de 1846.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 46.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Cefaladores de proteccion y seguridad pública de la provincia averiguarán el paradero del desertor del presidio del Canal de Castilla y del Ejército los soldados, cuyos nombres y señas se espresan á con-

tinuacion, y caso de ser habidos, procederán á su detencion remitiéndolos con seguridad el primero á disposicion del Sr. Inspector de aquel establecimiento y los demas á la del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 9 de Febrero de 1846.—Francisco del Busto.

NOMBRES Y SEÑAS.

Castor Tuerciso Zabala, estatura 5 pies, edad 24 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color trigueño.

José Suarez, natural de Malleria, provincia de Asturias, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba ninguna, estatura 4 pies 11 pulgadas y 6 líneas.

Martin Cuello, natural de Aldea del Rey, provincia de Ciudad Real, edad 27 años, pelo y cejas pardos, ojos id., nariz regular, color bueno, barba clara, estatura 5 pies 2 pulgadas.

Antonio Madueno, natural de Montoro, provincia de Córdoba, edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, color trigueño, barba poca, estatura 5 pies.

Martin Roman, natural de Villarubia, provincia de Ciudad Real, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba ninguna, estatura 5 pies 2 pulgadas 12 líneas.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Contribuciones directas me dice en 29 de Enero último lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general con fecha 22 del corriente la Real orden que sigue.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. de una consulta de la Direccion general de Contribuciones directas, fecha 19 del actual, en que manifiesta haberse opuesto el Capitan general de Extremadura á firmar la relacion de Inquilinatos creido sin duda de que no debe satisfacer esta contribucion por la parte de casa que habita en la que ocupan las oficinas de aquella Capitanía general: y en vista de lo expuesto con este motivo por la expresada Direccion, y de conformidad con su dictámen, se ha servido resolver que, siendo aplicable únicamente al local en que se hallan dichas oficinas la excepcion 5.ª de que habla el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Mayo próximo pasado relativo al establecimiento y cobranza de la Contribucion de Inquilinatos, y de ningun modo á la parte que la expresada autoridad ocupa en dicha casa como habitacion propia, se expidan por el Ministerio del digno cargo de V. E. las órdenes correspondientes á todas las autoridades y gefes militares para que aquellas á quienes comprende el tipo regulador ó base de la referida Contribucion, lo tengan asi entendido, y no se repita el caso que ha motivado la consulta de que queda hecha mencion. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos indicados.—De la de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á

V. S. para su conocimiento y fines que convengan.—Y la Direccion la transcribe á V. S. para los propios fines.“

Lo que se inserta para conocimiento del público. Santander 5 de Febrero de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

La Direccion general de Contribuciones directas me dice en 12 de Enero próximo pasado lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 29 de Diciembre próximo pasado comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente.—S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de lo expuesto por esa Direccion general y haciendo uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el párrafo 1.º del artículo 14 de la ley del Presupuesto general de ingresos del Estado, sancionada en 23 de Mayo último y circulada en 14 de Junio siguiente, se ha servido declarar modificado el caso 14 del artículo 5.º del Real decreto de igual fecha de 23 de Mayo último, relativo á la Contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio, y tambien el artículo 10 del propio Real decreto, sustituyendo en su lugar los que han de observarse de la manera siguiente.

Caso número 14 del artículo 5.º „Los establecimientos de enseñanza costeados por el Estado, ó los fondos comunes de las provincias ó pueblos, y por fundaciones piadosas, entendiéndose comprendidos entre ellos los talleres establecidos en los presidios. Tambien la Imprenta nacional y demas establecimientos costeados asimismo por el Estado, cuyos productos constituyan un haber permanente y comprendido en los Presupuestos de ingresos.“

Artículo 10. „Estarán exentos del derecho proporcional todos los contribuyentes comprendidos en la clases 7.ª y 8.ª de la tarifa general número 1.º y tambien los de las demas de la propia tarifa que no paguen mas de sesenta reales por derecho fijo.“

Al mismo tiempo se ha servido S. M. aprobar las enmiendas, modificaciones y adiciones que en las tarifas números 1.º, 2.º y 3.º que acompañaron al referido Real decreto de 23 de Mayo circulado en 15 de Junio últimos, se hacen y constan de la relacion adjunta. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.“

Y la Direccion lo traslada á V. S., acompañándole la Relacion de alteraciones que se cita, para iguales fines y su circulacion á los Ayuntamientos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1846.

Lo que he dispuesto que se inserte en el Boletín oficial para los efectos que se previenen. Santander 7 de Febrero de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Insértese, Busto.

Relacion expresiva de las enmiendas, modificaciones y adiciones aprobadas por la precedente Real orden en las tarifas números 1.º, 2.º y

3.º adjuntas al Real decreto fecha 23 de Mayo último, circulado en 15 de Junio siguiente, respectivo á la Contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio, á saber:

A la Tarifa general sobre la base de poblacion número 1.º

CLASE CUARTA.

1.ª La partida 7.ª de la clase 4.ª se adiciona, á saber: Casas de baños de agua dulce ó de mar, y las de los minerales, tanto termales como frios.

2.ª En dicha clase 4.ª se aumenta la partida siguiente: Almacenistas que venden por menor maderas extranjeras ó coloniales ó palos de tinte, como campeche, brasil y otros.

CLASE QUINTA.

1.ª Se incluyen en la clase 5.ª los arquitectos subiéndoles á ella desde la 6.ª, y se excluyen los maestros de obras, que bajarán á dicha 6.ª clase.

2.ª Se aumentarán dos partidas que comprendan:
1.º Tiendas de quincalla.
2.º Tratantes en lanas.

CLASE SEXTA.

1.ª Se comprenden en esta clase los maestros de obras bajados desde la 5.ª clase.

CLASE SEPTIMA.

1.ª Se aumentan en esta clase:

- 1.º Los botineros.
- 2.º Los guitarreros.
- 3.º Los sangradores.

CLASE OCTAVA.

1.ª Se aumentan á esta clase las partidas siguientes:

- 1.º Esparteros.
- 2.º Compositores de abanicos.
- 3.º Molenderos de chocolate á mano.

A la tarifa extraordinaria ním. 2.º no sujeta á la base de poblacion.

Derecho fijo y anual. Rs. vn.

1.ª Asientos y arrendamientos. Se aumenta á este artículo:

- 1.º La empresa del contrato de los azogues.
- 2.º La del arriendo de las minas de Rio-tinto.
- 3.º Los empresarios de alumbrados con combustible comun.

2.ª Pagarán el 4 por 100 de la retribucion que reciban por su encargo los Administradores de fincas rústicas y urbanas de particulares, (de censos, juro y otras rentas.

3.ª Se comprenderán los coches de alquiler entre los de colleras con el mismo derecho fijo, por cada caballería, de . . . 12 aumentándose tambien con la misma cuota las caballerías de solo alquiler.

4.ª Entre los comisionistas se aumentarán los conocidos como sobrecargos en los buques con el derecho fijo, á saber:
hasta cien toneladas. 120
desde ciento una id. en adelante. 300

5.ª En el artículo de Empresarios de funciones de toros, se aumentará:
Por cada corrida ó funcion de novillos en Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Cádiz, Zaragoza y Pamplona. 400
Por cada una id. id. fuera de estas capitales. 100

6.ª En las Empresas ó compañías de diversiones ó espectáculos públicos como son los de caballos &c. se aumentará á su final:
En los pueblos que bajen de 3000 vecinos. 12

7.ª En el artículo referente á los Especuladores que sin ser comerciantes de profesion compran y venden frutos y efectos, se pondrá por 1.ª partida en los de granos, aceites y sedas la siguiente:
Los de granos, aceites y sedas hasta el número de 499 fanegas ó arrobas. 100
Id. por 1.ª partida tambien en los de otros frutos de la tierra: Los de otros frutos de la tierra hasta 499 fanegas ó arrobas. 48

8.ª El artículo que trata de los molinos de chocolate se entenderá del modo siguiente:
Molinos de chocolate.—Por cada piedra llamada de tahona movida por caballería. 360
Id. los de cilindro ó rodillo de velocidad. 720

9.ª Al artículo de Navieros se aumentará: y los consignatarios de buques.

10. Se aumentarán las Prensas de cera con el derecho fijo de. 12

11. La partida Tratantes de ganados se reforma y adiciona del modo siguiente.

Tratantes de ganados ó negociantes de ellos.

Los del caballar, cualquiera que sea su número. 480
Id. mular, id., id. 480

Id. vacuno cerril. { hasta 50 reses. 200
 { desde 51 id. en adelante. 400

Id. cabrio y lanar. { hasta 100 cabezas. 100
 { desde 101 á 300 id. 200
 { desde 301 id. en adelant. 480

Id. de cerda. { hasta 100 cabezas. 160
 { desde 101 á 300 id. 420
 { desde 301 en adelante. 600

A la tarifa especial ním. 3.º para la industria fabril y manufacturera.

1.ª En el artículo Fábricas de Jabon se aumentará al final de la escala de las de

Jabon duro, la partida siguiente:

De menos de 30 arrobas. 24
Idem al final de la escala de las de jabon blando, id.

De menos de 30 arrobas. 24

2.^a En la Industria sedera los párrafos 3.^a y 4.^o se modifican del modo siguiente:

Los tornos movidos por agua, vapor ó caballerias, pagarán por cada araña ó anillo, en donde se unen los dos ó mas cabos para retorcer. 2

Quedando no obstante facultados para convenirse con la Admnoistracion á pagar 600 rs., cualquiera que sea el número de arañas ó anillos con que trabajen.

Los tornos movidos á mano ó por personas, pagarán por cada araña ó anillo. 1

3.^a Se adicionará el artículo de

FABRICAS DE BLONDAS POR CALIDAD.

Por cada fábrica de.	{	blondas finas.	300
		blondas entre-finas.	200
		blondas ordinarias.	100

Idem id. si comprende las tres clases de fabricacion. 600

4.^a Tambien se aumentará:

FABRICAS DE NAIPES.

Cada fábrica, cualquiera que sea la calidad de la elaboracion. 200

Madrid 29 de Diciembre de 1845.—Mon.—Escopia, Ocaña.

DON CLETO MARCELINO DE ARDANAZ,

Intendente y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Hago saber: que faltando todavía bastante número de individuos de las clases pasivas de los Ministerios de Guerra, Hacienda, Marina, Gracia y Justicia y Gobernacion de la Península, por emitir su voto para el nombramiento de Habilitados en conformidad de lo prescrito en el artículo 31 de la Real instruccion de 5 del actual; no es posible verificar el escrutinio general en la forma mas acertada que la Intendencia desea segun se anunció por el bando de 26 de Enero último. En su consecuencia he acordado aplazar el acto para el dia 12 del presente mes en el cual tendrá lugar indefectiblemente; parándose el perjuicio de no incluirse en nómina á los que no den su voto en la forma que por dicho bando se prevenia. Y para que nadie alegue ignorancia se pone de la misma manera en conocimiento del público, insertándose en el Boletin oficial. Santander 6 de Febrero de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

Comision provincial de instruccion primaria de Santander.

Estando próxima una de las dos épocas anuales en que deben ser admitidos á examen los aspirantes de ambos sexos al magisterio de instruccion primaria elemental ó superior, segun disponen los artículos 11 y 37 del Reglamento de 17 de Octubre de 1839, esta Comision provincial ha acordado se-

ñalar el dia ocho del próximo mes de Marzo para dar principio á los exámenes de maestros y quince dias despues para los de maestra en la sala de presidencia. Lo que se hace saber al público para que los interesados concurren á inscribirse en la Secretaria de esta Comision, presentando con la anticipacion de tres dias los documentos prevenidos por los artículos 15 y 38 del reglamento citado, y por la disposicion 1.^a de la circular de 21 de Noviembre de 1845. Santander 1.^o de Febrero de 1846.—E. G. P. P., Francisco del Busto.—Valentin Franco, Secretario.

IDEM.

Se halla vacante la escuela elemental completa de instruccion primaria del lugar de Cueto correspondiente á este distrito municipal, cuya dotacion consiste en cuatro tercias de maiz que paga cada uno de los 147 vecinos de que consta aquel, y en dos celemines del mismo grano que satisface cada niño de los 70 á 80 que asisten á la escuela, y en dos celemines y medio si son dos ó 3 hermanos. Los aspirantes que gusten optar á ella, dirigirán sus solicitudes documentadas que acrediten su idoneidad y buena conducta moral y política, francas de porte al secretario de la Comision provincial, en el término de un mes á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Santander 6 de Febrero de 1846.—E. G. P. P. Francisco del Busto.—Valentin Franco, secretario.

ANUNCIOS.

Los que gusten comprar moreras de las multicaulis propias para las tres cosechas anuales de gusanos de seda trevoltinos é igualmente para la de gusanos de una sola, pueden hacer sus pedidos por el correo á Manuel Mancho plaza de Sta. Maria en Tudela de Navarra quien cuidará de remesarlas para la época y forma en que se deseen, previa entrega efectiva ó las regulares seguridades para el pago de cuantas plantas se le pidan. Se halla con un hermoso surtido de las tres clases y á los precios siguientes tomadas en los viveros.

Clase 1.^a Moreras multicaulis de pie con raices de dos años que se remesan con la guia principal, que vegetan el mismo año de plantadas con fuerza extraordinaria á 2 rs. vn. cada una incluso embalage.

2.^a Moreras de igual especie de pie con raices de un año, tambien con la guia principal á un real vellou cada una con embalage.

3.^a Moreras de las mismas sin raices ó mas bien dicho estacas de ramas de las multicaulis de un palmo de largas de rama escogida que prenden y se convierten en moreras hermosas el mismo año que se plantan y las ojas que arrojan sirven para la 2.^a y 3.^a cosecha de trevoltinos de aquel mismo año á 20 rs. el 100 incluso el embalage.

PARA LA HABANA.

Del 20 al 28 del corriente, saldrá el bergantin JÓVEN RICARDO, al mando del capitan D. Pedro de la Peira. Admie pasajeros que serán perfectamente tratados. Le despachan los Sres. Porrúa é hijo de este comercio.

Santander 5 de Febrero de 1846.

Santander: Imp. y lit. de Martinez.